

CONSTANCIA. AL DESPACHO Poniendo en conocimiento los memoriales visibles a folios 64 a 68.

Igualmente, se informa que a folio 69 se halla memorial radicado por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita el aplazamiento de la diligencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 CPTSS, programada para el día de hoy 09 de marzo de 2020.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora.

OSCO RAM 071

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte

AUTO 1-78

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisada la solicitud de aplazamiento que se elevó por el apoderado del demandante a folio 69, se accederá a la misma, razón por la cual se decide no instalar la audiencia de trámite y juzgamiento, programada para el día de hoy NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).

En consecuencia, se fija el día **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, data en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, conforme a lo previsto por el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Por secretaría, librese oficio dirigido a la demandada, informando la fecha de la diligencia e informando al representante legal que deberá comparecer en esa data a fin de recepcionar su interrogatorio de parte.

De otro lado, se incorpora la documental visible a folios 67 a 68, contentiva de respuesta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en virtud de prueba de oficio decretada por el despacho. Queda a disposición de las partes para lo que se estime pertinente.

A su vez, se advierte que siendo debidamente recepcionado, el oficio librado por la secretaría con destino a la pasiva, en virtud del requerimiento surtido por el despacho (fls. 65 a 66); no se allegó respuesta alguna por la aquí demandada INVERSIONES EL GRAN AMIGO SAS, razón por la cual se tendrá tal conducta como un indicio que será valorado al momento de decidir de fondo en este asunto, según lo señalado en el art. 241 del CGP.

Finalmente, una vez revisado el trámite de la referencia, especialmente la documental visible a folios 11 a 12, por considerarse útil y necesario para esclarecer

2018-242

Ordinario Laboral de Primera Instancia

y resolver la Litis aquí planteada, de conformidad con lo establecido en el art. 54 CPTSS, se decreta la siguiente prueba de oficio:

Se requiere al aquí demandante CARLOS LOPEZ DIAZ, por intermedio de su apoderado judicial, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe el fondo de pensiones al cual se encontraba afiliado para el periodo en que deprecia la declaratoria del contrato de trabajo con la pasiva, esto es, del 23 de octubre de 2013 al 15 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto inmediatamente anterior no notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy a las 8 A.M.

Bucaramanga **10 MAR 2020**

MARY LEONOR REY JAIME
Secretaria

